

## CONTESTACIÓN DEMANDA 05 001 31 03 013 2019 00496 00

Luis Alberto Zuluaga Gomez <lazgofab@gmail.com>

Miércoles 20/10/2021 1:02 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (184 KB)

CONTESTACIO DEMANDA 05 001 31 03 013 2019 00496 00.pdf;

REF: PROCESO VERBAL

DTE: PROCOPAL S. A.

DDO:OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ Y O.

RDO: 05 001 31 03 013 2019 00496 00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

--

LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ

Abogado U de M

Tels. 6044082007-3002138709

# LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ

## ABOGADO U de M

---

Señora

**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Ciudad

REF: PROCESO VERBAL

DTE: PROCOPAL S. A.

DDO:OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ Y O.

RDO: 05 001 31 03 013 2019 00496 00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ abogado en ejercicio, manifiesto que acepto la designación hecha por el despacho para actuar como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor PASCUAL LONDOÑO, contesto demanda en los siguientes términos.

### **A LOS HECHOS:**

**DEL PRIMERO AL SÉPTIMO:** No son hechos, corresponden a la transcripción de cláusulas contractuales.

**DEL OCTAVO AL UNDÉCIMO:** Es cierto, de acuerdo con documentos que se anexaron como medio probatorio.

**AL DUODÉCIMO:** Es cierto lo relacionado con el deceso del señor Pascual Londoño y la apertura de la sucesión. Lo atinente a la transmisión de las obligaciones, no es un hecho sino una figura jurídica.

**AL DECIMOTERCERO:** Es cierto, de acuerdo con información que obra en la página de la rama judicial.

**AL DECIMO CUARTO :** Es cierto, acuerdo con información consultada en la página de la rama judicial, encontrándose pendiente del paz y salv de la DIAN.

Carrera 52 N° 50-25 Of. 714 Edificio Suramericano - Medellín

Celular 3002138709 - Email [lazgofab@gmail.com](mailto:lazgofab@gmail.com) - Tel. 2315645

# LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ

## ABOGADO U de M

---

**AL DECIMOQUINTO:** Es cierto, de acuerdo con documento aportado.

**DEL DECIMOSEXTO AL DECIMONOVENO:** Son transcripciones de informe aportado por la parte demandante que debe ser sometido a contradicción y análisis en el momento procesal oportuno.

**AL VIGÉSIMO Y VIGÉSIMOPRIMERO:** En ambos hechos se aportan escritos, cuyo contenido hace referencia a manifestaciones que por si mismas no tienen efectos.

**AL VIGÉSIMOSEGUNDO:** En parte alguna del contrato se observa que el arrendador se haya obligado a realizar o garantizar extracción de material o incrementar el volumen de explotación, ello corresponde al arrendatario como se observa en la cláusula primera en la que se indica que el arrendador entrega a PROCOPAL S. A., para la : “...explotación, extracción y comercialización de materiales la mina de Arenas y Gravas Naturales...”.

En la cláusula segunda PROCOPAL S. A. “...se obliga a explotar...”

En el inciso segundo de la cláusula idem, se refiere a que : “... EL ARRENDATARIO hará la explotación de 1.000.000 de M<sup>3</sup> durante los primeros seis (6) años de vigencia del presente contrato, y a hacer la explotación de los restantes 2.000.000 de M<sup>3</sup> de material, dentro de los Diez (10) años restantes de vigencia del presente contrato.”

En el párrafo primero de la cláusula ya indicada se pactó: “Durante los primeros cinco (5) años de vigencia del presente contrato, EL ARRENDATARIO hará la explotación y extracción de los materiales de los dos lotes relacionados ..”

# LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ

## ABOGADO U de M

---

En el inciso segundo del párrafo primero se lee: "... A partir del sexto año de vigencia del presente Acuerdo, EL ARRENDATARIO concentrará las actividades de exploración, explotación y extracción de materiales que son objeto del presente contrato...".

En parte alguna se deduce que el arrendador estuviera obligado a garantizar cuota mensual de extracción, ni incrementar el volumen de explotación.

**AL VIGÉSIMOTERCERO:** En parte alguna del contrato se evidencia que el arrendador debía garantizar existencia de arenas y gravas. El objeto del contrato hace referencia a la exploración, explotación, extracción y comercialización de materiales de la mina. Obsérvese que se hace referencia a materiales, de manera genérica. En cuanto al hecho de haberse agotado los materiales que se indica, se desconoce, a más de ello al celebrarse el contrato se limitó el máximo de material que se podría extraer, no se garantizó volumen.

**AL VIGÉSIMOCUARTO Y AL VIGÉSIMOQUINTO:** Es cierto lo relacionado con el comunicado y respuesta, como se observa en los anexos de la demanda.

**AL VIGÉSIMOSEXTO:** No es un hecho, se hace referencia a la aplicación de los efectos de un enunciado normativo, el cual es discutable, pues no se observa incumplimiento en sus obligaciones contractuales por parte del arrendador.

**AL VIGESIMOSÉPTIMO:** No es cierto, se reitera que las obligaciones que el demandante endilga incumplidas por el arrendador no estaban a su cargo.

**AL VIGÉSIMOCTAVO:** Se desconoce lo que se indica por parte de la parte demandante.

# LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ

## ABOGADO U de M

---

**AL VIGÉSIMONOVENO:** No es un hecho, hace referencia a una cláusula del contrato.

**AL TRIGÉSIMO:** No es un hecho, es un requisito de pcedibilidad debidamente agotado.

### **A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas en la medida que la parte demandante pretende exigir el cumplimiento de obligaciones que no se encuentran en cabeza del arrendador, sus cesionarios, ni sucesores.

### **EXCEPCIONES:**

### **INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES EXIGIDAS AL ARRENDADOR, CESIONARIO Y HEREDEROS**

En parte alguna del contrato se observa que el arrendador se haya obligado a realizar o garantizar extracción de material o incrementar el volumen de explotación, ello corresponde al arrendatario como se observe en la cláusula primera en la que se indica que el arrendador entrega a PROCOPAL S. A., para la : “...explotación, extracción y comercialización de materiales la mina de Arenas y Gravas Naturales...”.

En la cláusula segunda PROCOPAL S. A. “...se obliga a explotar...”

En el inciso segundo de la cláusula idem, se refiere a que : “... EL ARRENDATAIO hará la explotación de 1.000.000 de M<sup>3</sup> durante los primeros seis (6) años de vigencia del presente contrato, y a hacer la

# LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ

## ABOGADO U de M

---

explotación de los resantes 2.000.000 de M3 de matrial, dentro de los Diez (10) años restantes de vigencia del presente contrato.”

En el parágrafo prierio de la cláusula ya indicada se pactó: “Duante los primeros cinco (5) años de vigencia del presente contrato, EL ARRENDATARIO hara la explotación y extracción de ,os materiales de los dos lotes relacionados ..”

En el inciso segundo del párrafo primero se lee: “... A partir del sexto año de vigencia del presente Acuerdo, EL ARRENDATARIO concentrará las actividades de exploración, explotación y extracción de materiales que son objeto del presente contrato...”.

En parte alguna se deduce que el arrendador estuviera obligado a garantizar cuota mensual de extracción, ni incremetar el volimen dee explotación.

DE acuerdo con lo anterior deben ser desestimadas la pretensiones de la demanda.

### **PRUEBAS:**

\* Interrogatorio de parte que formularé el demandante, en la oportunidad que para el efecto señale el Despacho.

### **DIRECCIÓN:**

Cra. 52 N° 50-25, oficina 714, Edificio Suramericano, Medellín. Email [lazgofab@gmail.com](mailto:lazgofab@gmail.com). Celular 3002138709

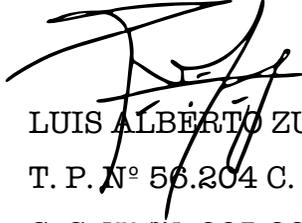
Carrera 52 N° 50-25 Of. 714 Edificio Suramericano – Medellín  
Celular 3002138709 – Email [lazgofab@gmail.com](mailto:lazgofab@gmail.com) - Tel. 2315645

# LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ

## ABOGADO U de M

---

Señora Juez, cortésmente,



LUIS ALBERTO ZULUAGA GOMEZ

T. P. N° 56.204 C. S. de la J.

C. C. N° 71.665.086 Medellín

Medellín, 19 de octubre del 2021

Carrera 52 N° 50-25 Of. 714 Edificio Suramericano - Medellín

Celular 3002138709 - Email [lazgofab@gmail.com](mailto:lazgofab@gmail.com) - Tel. 2315645

Recibo 20/10/2021 1:02pm